

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCI

PACHUCA DE SOTO, MAYO 1b. DE 1959

— NUM. 17

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

5-1438

Teléfonos de México, S. A.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Departamento de Tarifas, Oficina de Teléfonos, en Oficio No. 35-24774, expediente 303.6/362-20, fechado el 24 de marzo último y dirigido a Teléfonos de México, S. A., aprueba las siguientes:

TARIFAS PARA SERVICIO TELEFONICO URBANO EN PACHUCA, HGO.

SERVICIOS PRINCIPALES

1.—Línea Directa para uso exclusivo del suscriptor

1.1 Comercial

1.1.1 Cuota básica mensual por cada línea con derecho a efectuar hasta 240 llamadas completadas de comunicación local al mes... \$ 40.00

1.1.2 Cada llamada completada de comunicación local efectuada en exceso de 240 al mes... \$ 0.15

1.2 Domiciliario

1.2.1 Cuota básica mensual por cada línea con derecho a efectuar hasta 120 llamadas completadas de comunicación local al mes... \$ 22.00

1.2.2 Cada llamada completada de comunicación local efectuada en exceso de 120 al mes... \$ 0.15

2.—Línea de Entronque a Conmutador

2.1 Comercial y Domiciliario

2.1.1 Cuota básica mensual por la primera troncal con derecho a efectuar hasta 240 llamadas completadas de comunicación local al mes... \$ 55.00

2.1.2 Por cada línea troncal que el suscriptor contrate para un mismo sistema además de la primera troncal, cuota fija mensual sin derecho a aumentar

las llamadas completadas de comunicación correspondiente a la cuota básica de la primera troncal... \$ 27.50

2.1.3 Cada llamada completada de comunicación local efectuada por el Conmutador en exceso de 240 al mes... \$ 0.15

3.—Clasificaciones

3.1 La clasificación "Comercial", comprende profesionistas, oficinas, negocios, industrias, ranchos, misceláneas, Gobiernos Federal, Locales, Ayuntamientos y Ferrocarriles, así como cualquier otro servicio de suscriptor que no sea de domicilio y de uso exclusivamente doméstico.

3.2 Los Gobiernos Federal y Locales, Autoridades Municipales y Ferrocarriles gozarán de un descuento del 50% sobre las tarifas anteriores correspondientes a la clasificación "Comercial".

N O T A S :

1.—Sólo se computarán las llamadas completadas, es decir, cuando haya contestado el número llamado, con exclusión de las que se efectúen a los servicios de información, quejas y larga distancia, así como también las que no se completen por número ocupado o teléfono que no conteste.

2.—Las tarifas arriba especificadas rigen dentro de los límites del área del servicio urbano de Pachuca, Hgo., y de los de las poblaciones aledañas a las que se hagan extensivas las mismas.

3.—Los suscriptores que permitan al público el uso de sus aparatos, sólo podrán cobrar un cargo de \$0.20 por cada llamada completada de comunicación local.

4.—Estas tarifas cancelan los renglones correspondientes a Pachuca, Hgo., El Chico y Real del Monte, de la lista de poblaciones correspondientes al Grupo "B" del Anexo No. 8-A.

México, D. F., 30 de marzo de 1959.—TELEFONOS DE MEXICO, S. A.—Ing. G. Hugo Beckman, Director General.—Rúbrica.

SUMARIO:

5-1438.—Tarifas para Servicio Telefónico urbano en Pachuca, Hgo.—107.

5-432.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas al poblado de San Salvador, Mpio. de San Salvador, Hgo.—108, 109.

5-737.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del predio El Cubo, del Mpio. de El Cardonal, Hgo.—109.

Avisos Judiciales y Diversos.—109, 110.

5-432

VISTO para resolver en el expediente relativo a privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el poblado denominado SAN SALVADOR, Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias, para iniciar el juicio privativo de derechos ejidales en contra del C. Modesto López y de su heredero legalmente registrado Anastasio López; así como de Juliana Zambrano, heredera del extinto ejidatario José Zambrano, por haber abandonado el cultivo personal de su parcela durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado arriba citado, la cual tuvo verificativo el 11 de septiembre de 1957, habiéndose ratificado por la misma, el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto que las unidades de dotación abandonadas se adjudicaran a los CC. Humberto Ramírez Escamilla y Pablo Pérez Escamilla.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados, según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 15 de abril de 1958, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trá-

mites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que el ejidatario y sucesores listados al principio de esta resolución, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente sus parcelas durante más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios, fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los Certificados correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando personalmente las unidades de dotación abandonadas en cuestión, por más de dos años ininterrumpidos, habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153, 165 y 170 de la misma ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedir a su nombre los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo además en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación del C. Modesto López, como ejidatario del poblado denominado SAN SALVADOR, Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo; y se condena a su heredero legalmente registrado Anastasio López, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; así como de Juliana Zambrano sobre los derechos sucesorios que le corresponden en la parcela que perteneció al extinto ejidatario José Zambrano; en consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números 805791 y 805795, que fueron expedidos a nombre de los sancionados.

Segundo.—Se adjudican a los CC. Humberto Ramírez Escamilla y Pablo Pérez Escamilla, las parcelas que pertenecieron a los campesinos sancionados en el Punto Resolutivo anterior; consecuentemente, expídanse a los nuevos adjudicatarios los Correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de SAN SALVADOR, Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional. Notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—México, D. F. a 30 de julio de 1958.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-737

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado EL CUBO, ubicado en el Municipio de El Cardonal, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Ramón Roa Aguilera; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 9 de octubre de 1947, los señores Alfonso Castillo y Salvador Davison Velasco, en su carácter de representantes de la señora Margarita Avalos, solicitaron la declaratoria de inafectabilidad para el predio mencionado, cuya superficie es de 123.50-00 Hs. de las cuales, 40.30-00 Hs. son de temporal y 83.20-00 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 30.55-00 Hs. de riego, con las colindancias siguientes: al Norte, ejido definitivo de El Arenalito y rancho de El Cubo; al Sur, propiedad de Vicente Avalos; al Este, rancho de El Cubo y al Oeste, terrenos del pueblo de San Miguel. Posteriormente por escrito de fecha 15 de junio de 1955, el señor Ramón Roa Aguilera se apersonó en el expediente respectivo como causahabiente de la señora Margarita Avalos y comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos. La Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las dis-

posiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 123.50-00 Hs., (ciento veintitrés hectáreas, cincuenta áreas), de las cuales 40.30-00 Hs. (cuarenta hectáreas, treinta áreas) son de temporal y 83.20-00 Hs. (ochenta y tres hectáreas veinte áreas) de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 30.55-00 Hs., (treinta hectáreas, cincuenta y cinco áreas), de riego, que integran el predio rústico denominado El Cubo, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Mpio. de El Cardonal, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Ramón Roa Aguilera; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera; excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D.F., a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ING. CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—México, D. F., a 14 de noviembre de 1958.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1197

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

R E M A T E

El día 4 de junio próximo, a las 11 horas, en el local del Juzgado Primero Civil de este Distrito, tendrá lugar el remate en primera almoneda, de una frac-

ción de la casa número 1 de la Calle de Francisco Noble de esta ciudad, la que actualmente lleva el número 20 de la Calle Maclovio Herrera; casa embargado en el juicio que sigue Isaac Lira Vargas en contra de Cristina López de Sánchez y de Alberto Sánchez; sirve de base al remate la cantidad de \$7,500.00, valor pericial, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se demandan postores.

Para su publicación por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., 8 de abril de 1959.—El Actuario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 9 de 1959.—Recibido, abril 11 de 1959.

5-1243

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

SRA. ALICIA MORENO DE JIMENEZ:

Bartolomé Jiménez Reyes promueve divorcio necesario contra usted, por abandono casa conyugal sin causa justificada; disponiendo señor Juez notifíquesele por edictos publicaranse tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Renovación, editanse Pachuca, Hgo., efecto preséntese este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a última publicación en Periódico Oficial, a recoger copias simples y contestar demanda; apercibida, si no contesta, tenersele por presuncionalmente confesa de los hechos, de la demanda.

Atentamente. Asistencia, MANUEL PEREZ ORTEGA.—Asistencia, MALAQUIAS HERNANDEZ BARRIOS.—Rúbricas.

3—1

Administración de Rentas.—Metztitlán, Hgo.—Derechos enterados, abril 10 de 1959.—Recibido, abril 24 de 1959.

5-1322

JUZGADO CONCILIADOR IXMIQUILPAN, HGO.

A V I S O

ISABEL RAFAEL MENDOZA, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Adperpetuam para acreditar derechos propiedad por prescripción positiva predio rústico denominado SOLAR, ubicado Barrio de Progreso este Municipio. Medidas y linderos constan expediente.

Convócanse personas creen tener derecho dicho inmueble, preséntense deducirlos dentro término legal, después hecha publicación este aviso por una sola vez

Periódico Oficial Estado y La Región editanse en Pachuca y Tula, Hgo., respectivamente.

Ixmiquilpan, Hgo., abril 14 de 1959.—E Serretario, J. ENCARNACION SERRANO G.—Rúbrica.

1—

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, abril 16 de 1959.—Recibido, abril 24 de 1959.

5-1341

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Diligencias Información Adperpetuam radica das, Juzgado Segundo de lo Civil, el señor Anastasio Gómez, pretende adquirir por prescripción positiva predio urbano ubicado Avenida Sonora No. 5, antes Villa Aquiles Serdán, medidas y colindancias obran expediente respectivo. Ordenándose publicar este Edicto una sola vez en Periódico Oficial del Estado y Renovación convocándose, quienes se crean con derecho al inmueble, se presenten deducirlo dentro de 3 días a partir publicación en el primero de dichos periódicos. Información recibirse 12 horas día 30 corrientes.

Pachuca, Hgo., a 17 de abril de 1959.—El Actuario, C. SERGIO BARRAGAN MEJIA.—Rúbrica.

1—

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 18 de 1959.—Recibido, abril 24 de 1959.

5-1345

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ACTOPAN, HGO.

A V I S O

En los autos del juicio hipotecario promovido por Amalia Poo de del Campo, contra José Islas Vázquez y Tomasa Arteaga Martínez, el ciudadano Juez de los autos, por acuerdo de fecha catorce del presente mes, ordenó que el remate de los dos predios rústicos hipotecados denominados El Mezquite ubicados en El Barrio de esta jurisdicción, se verifique en el local del Juzgado, en pública subasta, un mes después, a las 12 horas, de la última publicación de los avisos en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base para el remate la cantidad de dieciséis mil pesos, valor pericial. Publíquense los avisos de ley en el Periódico Oficial del Estado y Renovación de Pachuca, Hgo., por tres veces consecutivas de siete en siete días. Se convocan postores.

Actopan, Hgo., a 16 de abril de 1959.—El Secretario.—Rúbrica.

3—

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 18 de 1959.—Recibido, abril 24 de 1959.